



REGLAMENTO REGULADOR DE LA FIGURA DE CRONISTA DE LA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA

**Publicado en el Periódico Oficial No. 09
Índice, de fecha 21 de febrero de 2003, Tomo CX.**

ARTICULO I.- El nombramiento de **cronista de la ciudad** recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido por su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con la Ciudad de Playas de Rosarito Baja California.

ARTICULO II.- El procedimiento para el nombramiento de Cronista de la Ciudad se iniciará por la emisión de convocatoria pública de la Secretaría General del Ayuntamiento, que contendrá los tiempos y procedimientos conducentes para nombrar al Cronista de la Ciudad.

ARTICULO III.- Toda propuesta o autopropuesta deberá de ser acompañada de currículum-vitae y un resumen que contenga los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográfica y bibliográfica.

ARTICULO IV.- Una vez concluidos los plazos señalados en la convocatoria, la Secretaría del Ayuntamiento turnara las propuestas recibidas a las Comisiones de Gobernación y Legislación y Educación Cultura y Bibliotecas, que emitirán dictamen en un plazo no mayor de veinte días, dictamen que deberá ser validado por el H. Cabildo en pleno por mayoría simple.

ARTICULO V.- El nombramiento de Cronista de la Ciudad tiene carácter vitalicio e inamovible, salvo que medie cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- a).- Renuncia Irrevocable.
- b).- Ausencia prolongada, mayor de un año del Estado.
- c).- Enfermedad o lesiones que impidan el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO VI.- El nombramiento de Cronista de la Ciudad es honorífico y no establece ningún tipo de relación laboral con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO VII.- El cronista de la Ciudad d se compromete a:

- a).- Emitir opinión sobre aquellos temas relacionados con la Historia de la Ciudad de Playas de Rosarito Baja California.
- b).- Redactar una memoria anual que se denominaría "Crónica de Playas de Rosarito Baja California", en la que se recopilaran los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con la Ciudad.
- c).- Llevar el diario Histórico de la Ciudad.



- d).- Formar nominas cronológicas de autoridades y funcionarios.
- e).- Compilar datos cartográficos referentes al Municipio, a las sub-divisiones rurales del mismo, núcleos urbanos y sobre el crecimiento progresivo y gradual de la población de Playas de Rosarito Baja California.
- f).- Compilar los datos sobre la vida y hechos de residentes de la Ciudad, que hayan sobresalido en cualquiera de las actividades humanas.
- g).- Servir a las Autoridades locales de consultor en materia de Historia.

ARTÍCULO VIII.- El nombramiento de Cronista de la Ciudad otorga los siguientes derechos:

- a).- A recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento, que presentara en el anverso, el escudo de Playas de Rosarito y rodeándolo por debajo la leyenda “Cronista de la Ciudad de Playas de Rosarito Baja California”, en el reverso, el nombre y apellidos del nombrado así como la fecha de su nombramiento.
- b).- Igualmente recibirá la certificación del acuerdo de cabildo y el dictamen correspondiente al nombramiento de Cronista de la Ciudad.
- c).- La ceremonia de nombramiento se llevará a cabo durante Sesión Solemne de Cabildo, convocada expresamente para la ocasión.
- d).- A recibir apoyo, en lo posible, por parte de las diversas dependencias Municipales.
- e).- A publicar por parte del Ayuntamiento, el documento anual “Cronica de la Ciudad de Playas de Rosarito Baja California”.

TRANSITORIOS

I.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

II.- A partir de su publicación, se procederá a emitir la convocatoria correspondiente, en un plazo no mayor de veinte días. Dado en la sala de cabildo, del Centro de Gobierno Municipal de Playas de Rosarito Baja California, a los 06 días del mes de febrero del año 2003.